RESOLUCIÓN No. 085
(Julio 29 de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE CONVEVIO MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017."AUNAR ESFUERZOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SIETE (7) DE LOS EVENTOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 016 DEL 2021 QUE RIGE AL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO CUNDINAMARCA"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO

EN USO DE SUS FUNCIONES MEDIANTE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 004 DE 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y facilitar la participación de todas las personas en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política reconocen la cultura como fundamento de la nacionalidad y establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso de todos los colombianos a las manifestaciones culturales, artísticas y patrimoniales, así como de incluir su promoción dentro de los planes de desarrollo económico y social.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben orientar la planeación, celebración, ejecución, seguimiento y liquidación de los contratos y convenios estatales.

Que el artículo 355 de la Constitución Política autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para celebrar, con recursos de los respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, para asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, con el propósito de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la Constitución y la ley les asignan.
Que, de conformidad con la citada disposición, los convenios de asociación deberán determinar con precisión su objeto, plazo, obligaciones de las partes, aportes, mecanismos de coordinación y todos aquellos aspectos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento del propósito común perseguido por los asociados.

Que el artículo 2 de la Ley 397 de 1997 establece que las funciones y los servicios del Estado en materia cultural deben orientarse a la preservación del patrimonio cultural de la Nación y al apoyo, fortalecimiento y estímulo de las personas, comunidades e instituciones que desarrollan o

promueven expresiones artísticas y culturales en los ámbitos local, regional y nacional.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 004 de 2019 se creó el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO como establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargado de formular, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo cultural, artístico y turístico del municipio.

Que el Acuerdo Municipal No. 016 de 2021 adoptó el Estatuto Municipal de Cultura de Tenjo y reconoció los eventos culturales oficiales del municipio como espacios para la difusión, circulación, creación, formación y disfrute de los bienes y manifestaciones culturales, correspondiéndole al Instituto garantizar su fortalecimiento, sostenibilidad y realización.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "**AHORA ES EL TIEMPO DE TENJO 2024-2027", dentro del Eje Estratégico 4 "ES EL TIEMPO DE LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL" y del programa "RENACIMIENTO INTELIGENTE CULTURAL DE TENJO - RICTE: PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS**", contempla acciones dirigidas a fortalecer la formación, creación, circulación, apropiación y salvaguardia de las manifestaciones artísticas y culturales del municipio.

Que dentro de dicho instrumento de planeación se establecieron, entre otras, la meta 220, orientada a garantizar anualmente el desarrollo del ciento por ciento (100 %) de los eventos culturales institucionales; la meta 209, relacionada con la implementación y ejecución de un plan para la promoción, salvaguardia, conservación y divulgación del patrimonio material, inmaterial y natural del municipio; y la meta 223, correspondiente a la realización anual de un foro municipal de patrimonio.

Que, para cumplir dichas metas y garantizar la continuidad de la programación cultural durante la vigencia 2026, el Instituto requiere desarrollar siete (7) de los eventos culturales establecidos en el Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, los cuales constituyen escenarios de formación de públicos, circulación artística, participación ciudadana, intercambio de saberes, preservación de las tradiciones y fortalecimiento de la identidad cultural del municipio.

Que, inicialmente, el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO adelantó el proceso competitivo de RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS No. IMCTT-ESAL-002-2026, cuyo objeto consistió en: "**AUNAR ESFUERZOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO, CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL 016 DE 2021".**

Que los documentos precontractuales, el estudio previo y la invitación pública del proceso IMCTT-ESAL-002-2026 fueron publicados en el SECOP II el 22 de julio de 2026, y que el cierre para la presentación de propuestas tuvo lugar el 23 de julio de 2026 a las 12:00 m., de conformidad con el cronograma establecido por el Instituto.

Que, dentro del término previsto, se presentó una única propuesta por parte de la ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA EL PILÓN, identificada con NIT 822.006.610-2, la cual fue sometida a la correspondiente evaluación jurídica, técnica, financiera y de experiencia.

Que, de acuerdo con el Informe de Evaluación Final del 24 de julio de 2026, la propuesta presentada cumplió los requisitos jurídicos y de experiencia; sin embargo, no cumplió integralmente las especificaciones técnicas ni los indicadores de capacidad financiera establecidos en la invitación pública.

Que, en el componente técnico, se determinó que el proponente no aportó el anexo correspondiente a la ficha técnica ni acreditó el acuerdo relacionado con el lugar requerido para la manipulación de alimentos, documentos necesarios para demostrar el cumplimiento de las condiciones técnicas habilitantes del proceso.

Que, en el componente financiero, el proponente acreditó un índice de liquidez de 1,88, inferior al mínimo exigido de 3,14, y un índice de endeudamiento de 0,53, superior al máximo permitido de 0,47, razón por la cual no resultó habilitado financieramente.

Que, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, solamente es susceptible de subsanación la prueba de circunstancias existentes antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, sin que resulte jurídicamente procedente permitir la incorporación posterior de condiciones o requisitos inexistentes al momento del cierre, por cuanto ello implicaría completar, adicionar o mejorar la propuesta.

Que, al no existir una propuesta admisible que cumpliera integralmente los requisitos técnicos y financieros exigidos, se configuró una circunstancia que impedía efectuar una selección objetiva, razón por la cual, mediante la Resolución No. 082 del 27 de julio de 2026, el Instituto declaró desierto el proceso de RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS No. IMCTT-ESAL-002-2026.

Que la declaratoria desierta del proceso competitivo no eliminó ni modificó la necesidad pública que dio origen a la contratación, toda vez que el Instituto continúa obligado a garantizar la realización de los eventos culturales oficiales, el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y la ejecución de las funciones asignadas por el Estatuto Municipal de Cultura.

Que la falta de ejecución de los eventos afectaría el cumplimiento de la programación cultural de la vigencia 2026, la participación de artistas y gestores culturales, el acceso de la comunidad a las manifestaciones culturales y la consecución de los indicadores institucionales, circunstancias que hacen necesario continuar con las actuaciones de planeación dirigidas a satisfacer la necesidad identificada.

Que, con posterioridad a la declaratoria desierta y una vez revisadas las condiciones jurídicas, técnicas y financieras del proyecto, el Instituto identificó la posibilidad de estructurar un convenio de asociación bajo las reglas del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, mediante la concurrencia efectiva de aportes y esfuerzos entre la entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Que la FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA CIENCIA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, identificada con la sigla FUNDACOLOMBIA y NIT 832.003.642-0, manifestó su voluntad de asociarse con el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO para ejecutar el objeto previsto en los estudios previos y se comprometió a realizar un aporte propio en dinero no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio.

Que el aporte en dinero comprometido por FUNDACOLOMBIA constituye una condición nueva y sustancial frente al proceso competitivo anteriormente declarado desierto, en la medida en que configura una concurrencia efectiva de recursos económicos entre las partes y permite estructurar un convenio de asociación bajo el supuesto establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que la presente actuación constituye un nuevo proceso contractual, autónomo e independiente del proceso IMCTT-ESAL-002-2026 y, en consecuencia, no tiene como finalidad subsanar, complementar o revivir la propuesta rechazada, ni adjudicar directamente el proceso declarado desierto, sino atender la necesidad institucional bajo unas condiciones jurídicas y financieras

diferentes.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados por la ley, no estarán sujetos a competencia cuando la ESAL comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio.

Que la disposición citada señala que los recursos comprometidos por la ESAL pueden ser propios o provenientes de cooperación internacional y deben destinarse a la ejecución de las actividades que constituyen el objeto del convenio.

Que el aporte mínimo del treinta por ciento (30 %) exigido para prescindir del proceso competitivo debe realizarse en dinero. Por consiguiente, los eventuales aportes en bienes, servicios, talento humano, conocimiento, capacidad instalada o especie podrán ser reconocidos como esfuerzos adicionales de la ESAL, pero no serán contabilizados para completar el porcentaje mínimo exigido por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que FUNDACOLOMBIA deberá acreditar la disponibilidad y liquidez de la totalidad de los recursos en dinero comprometidos mediante los documentos financieros, jurídicos o contables establecidos en los estudios previos, y su ejecución deberá sujetarse al presupuesto, plan financiero, cronograma y mecanismos de seguimiento aprobados por el Instituto.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 también dispone que, cuando exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, la entidad estatal deberá efectuar una selección objetiva y justificar los criterios utilizados para escoger a la entidad asociada.

Que, durante la etapa de planeación, el Instituto verificó y dejó documentado que no existe otra entidad privada sin ánimo de lucro que haya ofrecido comprometer recursos en dinero en una proporción igual o superior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio para desarrollar conjuntamente las actividades previstas, por lo cual no se configura pluralidad de entidades que haga necesario adelantar un nuevo proceso competitivo.

Que, en consecuencia, el convenio de asociación que se pretende celebrar con FUNDACOLOMBIA no se encuentra sujeto a proceso competitivo, al configurarse el supuesto expresamente previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Jurídicamente, el procedimiento corresponde a la celebración directa de un convenio de asociación bajo régimen especial y no a una causal ordinaria de contratación directa de las establecidas en la Ley 1150 de 2007.

Que la selección de FUNDACOLOMBIA no se fundamenta exclusivamente en su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro ni en el porcentaje de aporte ofrecido, sino también en la verificación de su reconocida idoneidad, la correspondencia de su objeto social con las actividades convenidas, su experiencia específica y su capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y operativa para ejecutar el objeto.

Que, de acuerdo con los documentos aportados y las verificaciones efectuadas durante la etapa de planeación, FUNDACOLOMBIA cuenta con experiencia relacionada con la organización, coordinación y ejecución de actividades de naturaleza cultural, artística y logística, así como con la capacidad requerida para administrar los recursos, articular el equipo de trabajo y cumplir las obligaciones previstas en los estudios previos.

Que la contratación proyectada no tiene como finalidad la adquisición de bienes o servicios para

satisfacer una necesidad exclusiva del Instituto ni contempla el pago de un precio a favor de FUNDACOLOMBIA. Los recursos aportados por las partes estarán dirigidos exclusivamente al cumplimiento de un propósito común de interés general, consistente en garantizar el desarrollo de los eventos culturales oficiales y beneficiar a la comunidad del municipio de Tenjo.

Que la existencia de obligaciones específicas a cargo de las partes no configura una relación conmutativa, puesto que tales obligaciones tienen como propósito determinar la forma en que cada asociado contribuirá al cumplimiento del objeto, garantizar la adecuada ejecución de los aportes y permitir el ejercicio de la supervisión y el control sobre los recursos comprometidos.

Que, de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, al convenio le resultan aplicables el régimen constitucional y legal de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, los principios de la contratación estatal, las normas presupuestales y las disposiciones generales del Sistema de Compra Pública en aquellos aspectos que no se encuentren regulados expresamente por el citado decreto.

Que, en aplicación del principio de publicidad y de lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 092 de 2017, los documentos y actuaciones correspondientes deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, mediante el módulo de “Régimen Especial”, y la entidad privada sin ánimo de lucro deberá encontrarse registrada en dicha plataforma.

Que el Instituto cuenta con los estudios y documentos previos que justifican la necesidad, la conveniencia, la oportunidad, la distribución de los aportes, el presupuesto, las especificaciones técnicas, los requisitos de idoneidad, los riesgos, las garantías, la forma de desembolso y los mecanismos de supervisión aplicables al convenio.

Que los recursos públicos destinados al convenio se encuentran respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000263 del 27 de julio de 2026, sin perjuicio de que el valor total del convenio estará integrado por el aporte económico del Instituto y el aporte en dinero comprometido por FUNDACOLOMBIA.

Que, una vez verificada la persistencia de la necesidad, la reconocida idoneidad de FUNDACOLOMBIA, la disponibilidad del aporte en dinero no inferior al treinta por ciento (30 %), la ausencia de pluralidad de ESAL que hayan ofrecido igual o superior porcentaje y el cumplimiento de las condiciones presupuestales y de planeación, resulta jurídicamente procedente celebrar directamente el convenio de asociación, sin proceso competitivo, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO,

.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Convenio de Asociación mediante contratación directa con la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION COLOMBIANA PARA LA CIENCIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Sigla: FUNDACOLOMBIA,** identificada con NIT 832003642-0, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Objeto de presente Convenio es **"AUNAR ESFUERZOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL**

DESARROLLO DE LOS EVENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO, CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL 016 DE 2021, Cuyo plazo de ejecución del convenio será HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - Que el valor total del Proyecto para el presente proceso de convenio asciende a la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.774.626.291),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos y gastos directos e indirectos en los que deba incurrirse para la adecuada ejecución del objeto contractual.

El valor total del convenio será financiado mediante los aportes de las partes, distribuidos de la siguiente manera:

- **El INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO** realizará un aporte equivalente al setenta por ciento (70 %) del valor total del convenio, correspondiente a la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.241.639.376).**

No. de CDP	2026000263	**Fecha**	27/07/2026	
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor CDP**	**Valor Contrato**
3333023302044220,	2115	Garantizar anualmente el desarrollo del 100% de los eventos culturales establecidos en el estatuto de cultura fortaleciendo la identidad Tejana y la formación de público	$ 852.450.000	$ 851.089.376
3333023302044220,	2135	Garantizar anualmente el desarrollo del 100% de los eventos culturales establecidos en el estatuto de cultura fortaleciendo la identidad Tejana y la formación de público	$ 185.336.982	$ 185.336.982
3333023302044220,	2150	Garantizar anualmente el desarrollo del 100% de los eventos culturales establecidos en el estatuto de cultura fortaleciendo la identidad Tejana y la formación de público	$ 114.663.018	$ 114.663.018
3333013301053209.	2115	Implementar y ejecutar al 100% un (1) plan para la promoción, salvaguardia, conservación y divulgación del patrimonio material, inmaterial y natural del municipio	$ 30.000.000	$ 30.000.000
2.1.8.03	2110	Tasas y derechos administrativos / FUNCIONAMIENTO	$ 20.550.000	$ 20.550.000
3333023302049223.	2115	Realizar anualmente un (1) foro municipal de patrimonio	$ 40.000.000	$ 40.000.000

Total	$1.243.000.000	$1.241.639.376

- **La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL** realizará obligatoriamente un aporte mínimo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, correspondiente a la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($532.986.915).**

La sumatoria de los aportes del Instituto y de la entidad sin ánimo de lucro corresponde al ciento por ciento (100 %) del valor total del convenio, esto es, **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.774.626.291).**

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo la modalidad de contratación directa de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Daniel Rojas– Asesor Jurídico Contractual
Revisó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora - Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez – Directora General